

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 5 de Septiembre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2923

#### CIRCULAR

Habiendo surgido varias dudas respecto al día en que debe comenzar á regir el reglamento de 19 de Agosto próximo pasado, dictado para la ejecución de la ley sobre el descanso en Domingo; teniendo en cuenta las diversas opiniones fundadas en la rigurosa interpretación del art. 1.º del Código civil en relación con la fecha de dicha ley y reglamento, se ha resuelto por la Superioridad que éste empiece á regir desde el domingo 11 del actual.

Lo que hago público por medio de esta circular para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, que llegado dicho día hagan cumplir estrictamente y en todas sus partes los preceptos de la expresada disposición.

Tarragona 7 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Daniel Freixa.

Núm. 2924

#### Orden publico.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Miguel Ribera Lledó, hijo de Carlos y Vicenta María, natural y vecino de Alcira; viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta de alpaca negra, camisa, alpargatas y

gorra negra, de estatura más alta que baja, bien desarrollado y color rubio. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.  
Tarragona 6 de Septiembre de 1904.  
--El Gobernador interino, Daniel Freixa.

Núm. 2925

Con esta fecha se comunica al Alcalde de Mora de Ebro lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 830 pesetas con destino á las fiestas religiosas y populares que anualmente se celebran en esa localidad, y considerando que según manifiesta en su citado oficio la expresada cantidad está consignada en presupuesto á este fin, y que esa Corporación se encuentra al corriente en el pago de sus atenciones de carácter obligatorio; usando de las atribuciones que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya citada.

Tarragona 5 de Septiembre de 1904.  
--El Gobernador interino, Daniel Freixa.

Núm. 2926

Con esta fecha se comunica al Alcalde de Horta lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto voluntario de 400 pesetas con destino á las fiestas religiosas y populares que anualmente se celebran en esa localidad, y considerando que la citada suma está consignada en presupuesto á este fin, y que esa Corporación municipal se encuentra al corriente en el pago de sus atenciones de carácter obligatorio; usando de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya citada.

Tarragona 5 de Septiembre de 1904.  
--El Gobernador interino, Daniel Freixa.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, á quien se remitió á informe el expediente promovido por la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se reforme la Real orden de 27 de Diciembre de 1903, que clasificó la industria de fabricación de losetas hidráulicas, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Comisión permanente el expediente promovido por la Sociedad «Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se modifique la cuota correspondiente á la industria de la fabricación de losetas.

Resulta de los antecedentes, que esta industria se hallaba incluida en el epígrafe 216 de la tarifa 3.ª pagando cada fábrica una cuota de 220 pesetas, y para que fuera la contribución proporcionada á la importancia de cada fábrica, se reformó aquel epígrafe por Real orden de 27 de Diciembre último, fijando 140 pesetas por cada prensa, de una á dos plazas, y 70 pesetas por cada plaza que excediera de dos. A poco de publicarse dicha Real orden, acudió á ese Ministerio la Sociedad antes mencionada, pidiendo que se redujera la cuota, siendo de 24'86 pesetas por cada plaza. Para llegar á esta conclusión, si bien se aceptaban los cálculos de gastos é ingresos por fábrica que sirvieron de base á la Real orden de Diciembre último, se adicionaban los gastos con una partida de 2.000 pesetas para despacho de la fábrica con independencia del local de ésta, cuyo coste, además, se elevaba al duplo; se suponía la necesidad de tener constantemente un operario para la reparación de moldes á más de lo calculado para la de máquinas; se afirmaba que algunos de estos no servían ó se dedicaban para el aprendizaje, y, por último, se incluía el gasto correspondiente al transporte de primeras materias y productos elaborados.

Aunque la Sección correspondiente de ese Ministerio propuso desestimar la instancia mencionada, si bien reba-

jando provisionalmente las cuotas en un 20 por 100, se acordó por la Dirección general pedir informe, antes de resolver, á los Ingenieros de Valencia y Madrid. Propuso el de aquella capital que se redujeran á la mitad las cuotas fijadas en la Real orden de 1903, y el Ingeniero de esta Corte propuso para cada prensa de dos plazas 75 pesetas. Durante la tramitación del expediente se han presentado dos instancias: una, de los fabricantes de Málaga, con la misma pretensión deducida por el Fomento del Trabajo Nacional, y otra, por los de Barcelona, solicitando una reducción aun mayor, pues intentan fijar en 30 pesetas la cuota correspondiente á la prensa de dos plazas. En vista de tales antecedentes, la Dirección general propone que las cuotas sean de 70 pesetas para cada prensa de dos plazas, y de 40 para cada plaza más ó prensa de una plaza. En tal estado, se remite el expediente á consulta de esta Comisión del Consejo de Estado, Subsiste en la reforma propuesta el principio ya admitido por el Consejo de sustituir la cuota igual para todas las fábricas por otra proporcionada á la importancia de aquéllas, y queda, por tanto, reducida la cuestión á fijar la cuantía de dicha cuota. Dedúcese de las peticiones é informe que en el expediente figuran, que han resultado en la práctica aumentados, quizás en proporción excesiva, los tipos de imposición anteriores á la reforma hecha por la Real orden de 27 de Diciembre último, y que, por tanto, está justificada una rebaja, si bien no puede llegar á los límites exagerados que solicita el Fomento de Barcelona, y mucho menos á los que se solicitan por los fabricantes de aquella capital. La convicción en cuanto á estas últimas afirmaciones se forma examinando los hechos en que se basa la exposición elevada por el Fomento del Trabajo Nacional, puesto que en ella se calculan con exceso los alquileres de edificios; se establece la necesidad, no siempre existente, de un despacho independiente en todo del almacén; se aumenta indudablemente la importancia de las preparaciones; se aumenta en los gastos el transporte de los productos, y en cambio no se abonan los ingresos por el aumento de precio que ese servicio supone y que acreditan los mismos contratos presentados por los fabricantes; y, por último, se establece

como supuesto anormal el de no utilizarse algunas de las prensas, criterio éste muy expuesto á la comisión de abusos.

Por las razones expuestas, opta la Comisión como base la cuota de 40 pesetas por plaza, y en atención á que de ese modo no se grava con exceso la industria á que en todas las peticiones se ha duplicado para la prensa de dos plazas el tipo solicitado para las de una, ya que no se justifica la ventaja propuesta para las prensas de dos plazas que corresponderán de ordinario á las fábricas más ricas. La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede redactar el epígrafe 216 de la tarifa 3.<sup>a</sup> en la siguiente forma: «Fábricas de losetas hidráulicas con destino á pavimentos, sea cualquiera el motor empleado, pagarán: por cada prensa de dos plazas, 80 pesetas; por cada plaza que exceda de dos, 40 pesetas; por cada prensa de una plaza, 40 pesetas».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1904.—Osma. —Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2927

### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Anuncio

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que debiendo contratarse la conducción por vía ordinaria desde esta Factoría á los almacenes de Reus del pan de tropa y ropas de utensilios, se invita por el presente anuncio á todos los que deseen tomar parte en el concurso que ha de tener lugar el día 11 de Octubre próximo, á las once, en esta Comisaría de Guerra, en cuya oficina estarán de manifiesto las condiciones que se han de exigir á las personas á cuyo favor se adjudique el servicio, fijándose como precio límite para este concurso el que oportunamente se señalará.

Tarragona 5 de Septiembre de 1904. —Juan Gazapo.

Núm. 2928

Don Antonio Clarasó Marimón, Alcalde constitucional de Santa Perpetua, Hace saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3 932 pesetas 94 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda

subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.063'44 pesetas; el de sal 399'13 pesetas, y el de carnes 544'74 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Santa Perpetua 4 de Septiembre de 1904.—Antonio Clarasó.

Núm. 2929

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Confeccionado el presupuesto municipal adicional de este distrito municipal para el corriente año, estará de manifiesto quince días para los efectos de reclamación.

Pla de Cabra 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Fortuny.

Núm. 2930

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico las cuentas municipales de los años económicos de 1883-84, 1884-85, 1885-86 y de los años naturales de 1901, 1902 y 1903, estarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Conesa 31 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 2931

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1903, se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente al *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ceballá del Condado 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Bofarull.

Núm. 2932

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por térmi-

no de quince días, de conformidad al art. 146 de la ley Municipal.

Vespella 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Sanromá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2933

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos promovidos por D. Agustín Forcadell Margalef, seguidos por sus herederos contra D. Luis Montejano Perro, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una extensión de terreno comprendida dentro de la concesión «El Encalíptus», términos de Tortosa y Amposta, de extensión doscientas sesenta y dos hectáreas ochenta centiáreas, equivalentes á mil doscientos jornales del país, destinados en parte al cultivo de arroz y parte yermo; lindante al Norte con el desagüe de la Enveixa en el Riet, al Sud con la finca concesión «El Encalíptus» ó «Tancada», al Este con un desagüe que va en dirección de Norte á Sud y al Oeste con acequia de riego denominada quinta secundaria. De valor, según tasación pericial, treinta y seis mil pesetas..... 36.000 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día cuatro del próximo Octubre y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasación, y que el diez por ciento de éste para tomar parte en la subasta, tendrá que depositarse en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto. Los títulos de propiedad constan en autos.

Dado en Tortosa á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 2934

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de juicio ejecutivo que se sigue por el Procurador D. Agustín Foguet, á nombre de D. José y Doña Leonor Aragonés y Porté, como herederos de D. Juan Aragonés y Casas, contra D. Armengol Solsona y Grau, se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración y por término de veinte días, los bienes á este último embargados, y son los siguientes:

La mitad proindiviso de aquella casa compuesta de bodega, entrada y tres pisos, el uno bajo tejado, sita en esta villa, Barrio de San Cristóbal y calle Mayor, señalada con el número ciento catorce, cuya medida superficial es de doscientos cincuenta metros doscientos veinte milímetros cuadrados, y linda á Oriente con honores de Ramón Sabaté, hoy Antonio Ruselló, á excepción del piso de la cocina que linda con casa de Jaime Martorell, á Mediodía con la misma casa de Martorell, á Poniente con la calle Mayor y á Cierzo con casa del citado Ramón Sabaté, justipreciada en novecientas ochenta y cinco pesetas..... 985 ptas.

Y la mitad proindiviso de otra casa con corral, compuesta de entrada y tres pisos, el uno bajo tejado, sita en esta villa, Barrio de Santa Tecla y calle llamada también de Santa Tecla, sin número, cuya superficie es de fondo nueve metros diez y ocho milímetros y de ancho cuatro metros noventa y

cinco milímetros, sin contar el grueso de las paredes, y linda al Este con casa de Ramón Viñas, al Sud con honores de Juan Gasol y á Poniente con casa de Tomás Oliveras; justipreciada en novecientas cuarenta pesetas..... 940 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once del día primero de Octubre próximo venidero; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del respectivo valor de los bienes después de rebajado el veinte y cinco por ciento; que para poder tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor de dichos bienes, que servirá de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad consistentes en la Escritura de debitorio base de la ejecución y una certificación librada por el Registrador de la propiedad de este partido, acerca de lo que en dicho Registro resulta respecto á tales títulos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta aludida, debiendo con ellos conformarse sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Montblanch dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano

Núm. 2935

Don Ramón Mestre y Malet, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona,

Certifico: Que en méritos del juicio verbal que luego se dirá, se ha proferido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á treísta de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Fernando Vendrell y Hugué, Abogado, Juez municipal de la misma.—En el juicio verbal sobre pago de pesetas promovido por Doña Matilde Castellví y Piñol, soltera, mayor de edad y vecina de esta capital, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Angel Fernández Mancilla, en rebeldía; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los ignorados herederos ó herencia yacente de D. Angel Fernández Mancilla á tener que satisfacer desde luego á la demandante D.<sup>a</sup> Matilde Castellví Piñol la cantidad de ciento cincuenta pesetas que acredita por los conceptos expresados en la demanda, intereses de dicha suma desde la presentación de la misma hasta su efectivo y total pago y en las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, además de notificarse en estrados, dada la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vendrell.

Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, después de hacerse constar que la demandante D.<sup>a</sup> Matilde Castellví tiene concedido el beneficio de pobreza, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, en Tarragona á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ramón Mestre.—V.º B.º—El Juez municipal, Vendrell.